



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0269-2023**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423002465 (UT/23/02326)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud ..... 2
  - A. Cuáles son los datos de su solicitud..... 2
  - B. Qué hicimos para atenderla..... 3
  - C. Ampliación del plazo..... 6
- 2. Acciones del CT ..... 6
  - A. Competencia ..... 6
  - B. Análisis de la clasificación y declaratoria..... 7
  - C. Orientación a la persona solicitante..... 18
  - D. Modalidad de entrega de la información..... 19
  - E. Qué hacer en caso de inconformidad..... 25
  - F. Fundamento legal..... 25
  - G. Determinación ..... 25



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0269-2023

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Titular del folio 330031423002465
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 14 de agosto de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folios de la PNT:** 330031423002465
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/02326
- f. **información solicitada:**

*“1. Con base en el incidente revelado en el comunicado de prensa número 193, emitido el 30 de mayo de 2023, en el que el INE en Coahuila anunció la retirada de urnas electrónicas. Este retiro se debió a un error de configuración que permitía votar más de una vez.*

*La naturaleza de este error y cómo se manejó son de suma importancia, no solo para la integridad de las elecciones en Coahuila sino también para la confianza en el sistema de votación electrónica en todo México. Por lo cual, solicitamos nos proporcionen lo siguiente*

#### *1.- Auditoría*

*1) En caso de haberse realizado, compartir el informe de las auditorías de seguridad realizadas a las urnas electrónicas donde se identificó el error de configuración.*

*2. 2) Compartir qué institución realizó la auditoría de seguridad que permitió identificar el “Error en la configuración”*

*3. 3) Compartir qué tipo de “Error en la configuración” fue detectada*

*4. 4) Compartir qué metodologías y estándares se siguieron durante estos procesos para la identificación de las vulnerabilidades?*

#### *5. 2.- Retiro de Urnas y Decisiones de Seguridad:*

*1) Compartir el cronograma detallado para el desarrollo y configuración de las urnas electrónicas utilizadas en Coahuila y estado de México, incluyendo las fechas específicas para cada etapa. Además, ¿cuándo se identificaron las vulnerabilidades y qué plazos se establecieron para su corrección?*

*6. 2) ¿Por qué se optó por retirar las urnas electrónicas en lugar de corregir los errores de seguridad? Compartir los criterios o las metodologías utilizadas para tomar dicha decisión.*

*7. 3) ¿Existen variaciones en los protocolos de seguridad empleados entre las diferentes entidades en México para las urnas electrónicas? Si es así, ¿participa el INE en los procesos de verificación de seguridad en todas estas entidades, o hay diferencias en cómo se lleva a cabo esta supervisión?*

#### *8. 3.- Desarrollo de Software y Hardware:*

*1) ¿Quién desarrolló el software de las urnas y qué garantías de seguridad se implementaron durante el proceso de desarrollo?*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0269-2023

9. 2) *¿Tiene este desarrollador antecedente en la creación de software electoral seguro?*
10. 3) *¿El mismo software y hardware fueron utilizados en otros estados? Si es así, ¿por qué no fueron retirados?*
11. 4) *¿A qué estándar de seguridad o regulación se ajusta el software o las urnas electrónicas?*
12. 5) *¿Qué modelos y marcas de Hardware de urnas estuvieron involucradas en los procesos de Coahuila y Estado de México?*
13. 6) *¿Qué modelos y marcas de Software de urnas estuvieron involucradas en los procesos de Coahuila y Estado de México?*
14. 7) *Compartir el Hash del Software utilizados en el estado de México y Coahuila*
15. 8) *Si las urnas electrónicas (hardware y Software) también fueron utilizadas en las elecciones del Estado de México, ¿por qué no fueron retiradas en esa entidad? Especificar los motivos o criterios considerados.*
16. 4.- *Auditoría y Corrección de Vulnerabilidades:*
- 1) *¿Qué entidad llevó a cabo la auditoría de seguridad y qué calificaciones tienen en el ámbito de la ciberseguridad electoral?*
17. 2) *Si se hicieron correcciones, ¿quiénes las realizaron y qué metodología se siguió?*
18. 3) *¿Cómo se está abordando el ciclo de vida de seguridad para las urnas electrónicas y su software asociado?*
19. 4) *¿Qué procesos de gestión de incidentes están en su lugar para abordar futuras vulnerabilidades en tiempo real?*
20. 5) *¿Se ha realizado alguna revisión de terceros en el diseño y la implementación de las urnas electrónicas? ¿Qué hallaron?*
21. 6) *¿Cuál es la política para la divulgación responsable de vulnerabilidades, y cómo se comunica a la ciudadanía la parte de la ciberseguridad?*
22. 7) *¿Qué medidas se están tomando para garantizar la integridad y confidencialidad de los datos de los votantes?*
23. 5.- *Compartir el procedimiento de verificación utilizado". (Sic)*

**[Numeración propia]**

### **B. Qué hicimos para atenderla**

La Unidad de Transparencia (UT) analizó su solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**), Unidad Técnica de Servicios de Informática (**UTSI**), Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**), Junta Local Ejecutiva de Coahuila (**JL-COAH**) y Junta Local Ejecutiva del Estado de México (**JL-EDOMEX**). Las áreas respondieron conforme a su competencia.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta de cada área forma parte integral de este documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0269-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEOE	16/08/2023 Dentro del plazo  Segundo turno 08/09/2023	30/08/2023 Dentro del plazo  Respuesta al segundo turno 08/09/2023	Infomex-INE y oficio INE/DEOE/UT/0355/2023	<b>Información pública</b> (puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, [12 y 13 (menciona al OPL)], parte del punto 14, 15, 22 y 23)  <b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y orientación al Organismo Público Local Electoral (OPLE) de Coahuila</b> -puntos 1, 2, 9, 11, parte del punto 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21-



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0269-2023**

2.	<b>UTSI</b>	16/08/2023 Dentro del plazo  Segundo turno 31/08/2023  Tercer turno 06/09/2023  Cuarto turno 06/09/2023  Quinto turno 13/09/2023	23/08/2023 Dentro del plazo (Solicitud de ampliación de plazo)  Respuesta al segundo turno 06/09/2023  Respuesta al tercer turno 06/09/2023  Respuesta al cuarto turno 06/09/2023  Respuesta al quinto turno 13/09/2023	Infomex-INE y oficio sin número	<b>Información pública</b> (puntos 3, 4, 5, 6 y 23)  <b>Reserva temporal total</b> (puntos 12 y 13)  <b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b> (puntos 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22)
3.	<b>UTVOPL</b>	16/08/2023 Dentro del plazo	28/08/2023 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio sin número	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI y orientación al OPLE de Coahuila</b> (Totalidad de la solicitud)
<b>Fecha de gestión más reciente: 13/09/2023</b>					

**ÓRGANOS DELEGACIONALES**

Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información



**INE-CT-R-0269-2023**

1.	<b>JL-COAH</b>	16/08/2023 Dentro del plazo	17/08/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/JL/COAH/VS/312/ 2023	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b> (Totalidad de la solicitud)
2.	<b>JL- EDOMEX</b>	16/08/2023 Dentro del plazo	21/08/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE-JLE- MEX/VS/1098/2023	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI y orientación a la DEOE</b> (Totalidad de la solicitud)
<b>Fecha de gestión más reciente: 21/08/2023</b>					

**C. Ampliación del plazo**

El 8 de septiembre de 2023, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0033-2023, se notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

**2. Acciones del CT**

El 18 de septiembre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

**A. Competencia**

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, 140 de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0269-2023

LFTAIP; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### B. Análisis de la clasificación y declaratoria

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que ésta debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal total**) y que parte de esta es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación** y la **declaratoria** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la revisión de la totalidad de la solicitud con las respuestas emitidas por las áreas **DEOE, UTSI, UTVOPL, JL-COAH y JL-EDOMEX**; mismas que se encuentran disponibles en el **anexo único** adjunto a la presente resolución.

La clasificación de **reserva temporal total (puntos 12 y 13)** del área **UTSI**, será analizada en el apartado correspondiente del CT.

Por cuanto hace a las **declaraciones de inexistencia** de las áreas **DEOE (puntos 1, 2, 9, 11, parte del punto 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21), UTSI (puntos 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22), UTVOPL (totalidad de la solicitud), JL-COAH (totalidad de la solicitud) y JL-EDOMEX (totalidad de la solicitud)**; el CT considera pertinente obviar su estudio, de conformidad con lo previsto en el Criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI; toda vez que no se advierte obligación de contar con la información, por lo que no resulta necesario que el CT emita una resolución que confirme dichas inexistencias.

### Consideraciones del CT

#### Reserva temporal total

El área **UTSI** señaló respecto a los **puntos 12 y 13** que la información correspondiente a los detalles técnicos de las urnas electrónicas involucradas en los procesos de Coahuila y Estado de México tienen el carácter de información reservada.

Por tales motivos se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113 fracciones I y VII de la LGTAIP; 110 fracciones I



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0269-2023

y VII de la LFTAIP; y numerales décimo séptimo y vigésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:</b>	Es factible confirmar la clasificación.				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Reserva temporal total	<b>Plazo de clasificación</b>	2	1	1
			Años	Meses	Días
<b>Folios PNT:</b>	330031423002465	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	Infomex-INE		
<b>Folios internos:</b>	UT/23/02326	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	UTSI	<b>Volumen de la totalidad de la muestra:</b>	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:</b>	13/09/2023				
<b>Número de RA<sup>1</sup> formulados:</b>	N/A <sup>2</sup>	<b>Número de RII<sup>3</sup> formulados:</b>	N/A		

<sup>1</sup> Requerimiento de Aclaración (RA).

<sup>2</sup> No Aplica (N/A)

<sup>3</sup> Requerimiento Intermedio de Información (RII).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0269-2023**

### **1. Descripción general de la información**

Si bien el área **UTSI**, no envía muestra de la información, describe en su oficio de respuesta la información contenida en el Anexo Técnico del Convenio de Colaboración INE/DJ/64/2023, correspondiente al punto 3.1, respecto de las características técnicas de las urnas electrónicas, misma que contiene los siguientes rubros y datos:

◆ **Anexo Técnico del Convenio de Colaboración INE/DJ/64/2023, corresponde al punto 3.1, respecto de las características técnicas de las urnas electrónicas**

- Sistema operativo
- Unidad de procesamiento
- Puertos de entrada, salida y almacenamiento
- Sistema de control de operación de la urna electrónica
- Software
- Lenguaje de programación
- Base de datos

### **2. Detalles de la revisión de la ST del CT**

Derivado de la descripción que antecedente, es importante señalar que si la información contenida en el punto 3.1 “Descripción de las urnas electrónicas a verificar” del Anexo Técnico del Convenio de Colaboración INE/DJ/64/2023, para la Verificación Técnica en materia de seguridad, funcionalidad del software base y componentes de las urnas electrónicas para las Elecciones Locales 2023, fuera divulgada podría generar riesgos inminentes para la seguridad del modelo de las urnas electrónicas y, por ende, la capacidad para llevar a cabo las funciones electorales para la celebración de los Procesos Electorales; en este sentido, cabe precisar que, el daño que podría generarse no se limita a un único Proceso Electoral.

Es por ello que, resulta necesario reservar temporalmente parte de la información técnica contenida en el punto 3.1 “Descripción de las urnas electrónicas a verificar” del Anexo Técnico del Convenio de Colaboración INE/DJ/64/2023, para la Verificación Técnica en materia de seguridad, funcionalidad del software base y componentes de las urnas electrónicas para las Elecciones Locales 2023, debido a que la información contenida en el documento referido es alusiva a las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0269-2023

características técnicas del modelo de las urnas electrónicas de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES) de los estados de Coahuila y Jalisco, así como la del INE, es decir, atañe a las características del sistema operativo, la unidad de procesamiento, los puertos de entrada, salida y almacenamiento, sistema de control de operación de la urna electrónica, software, el lenguaje de programación y la base de datos.

En consecuencia, se considera que, en caso que la información técnica contenida en el punto 3.1 “Descripción de las urnas electrónicas a verificar” del Anexo Técnico del Convenio de Colaboración INE/DJ/64/2023, para la Verificación Técnica en materia de seguridad, funcionalidad del software base y componentes de las urnas electrónicas de los OPLES de los estados de Coahuila y Jalisco, así como la del INE, fuera revelada, el riesgo al que se expondría la celebración de los futuros procesos electorales sería inminente, ya que, se podrían vulnerar los derechos político-electorales (derecho a votar y ser votado) y generaría desconfianza a la ciudadanía para la emisión el voto, por lo que al otorgar la información, rebasaría los intereses jurídicos tutelados del derecho al acceso a la información, en tal virtud, dicha información debe ser considerada como reservada.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apearse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

### LGTAIP

*“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación.*

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

*(...)*

*VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*

*(...).” (Sic)*

### LFTAIP

*“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación.*

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

*(...)*

*VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*

*(...).” (Sic)*



## INE-CT-R-0269-2023

### Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

**“Décimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

**I.** Se quebrante la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**II.** Se atente en contra del personal diplomático;

**III.** Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones;

**IV.** Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

**V.** Se vulneren las acciones para evitar la interferencia extranjera en los asuntos nacionales;

**VI.** Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

**VII.** Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

**VIII.** Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

**IX.** Se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país;

**X.** Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional, o que

**XI.** Se entreguen los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial, así como la información producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional, y constituyan alguna de las amenazas previstas en dicha Ley.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0269-2023

**Vigésimo sexto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.” (Sic)

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP, en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

### **Prueba de daño:**

Los artículos 104, 113 fracciones I y VII y 114 de la LGTAIP; 102, 110 fracciones I y VII y 111 de la LFTAIP; y su correlativo 14 apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

**Por daño presente:** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

La **UTSI** señaló lo siguiente:

“La información del punto 3.1 “Descripción de las urnas electrónicas a verificar” del Anexo Técnico, que forma parte del Convenio de Colaboración INE/DJ/64/2023, conforme a los requerimientos técnicos y los parámetros de configuración así como los componentes de las urnas electrónicas de los OPL de los estados de Coahuila y Jalisco, así como la del INE, constituye detalles relacionados con la información técnica específica referente a las características operativas de las urnas electrónicas, es decir, es información técnica específica referente al sistema operativo, unidad de procesamiento, puertos de entrada, salida y almacenamiento, lenguaje de programación y base de datos; motivo por el cual, dicha información debe ser resguardada y protegida en todo momento, en virtud de que en manos



## INE-CT-R-0269-2023

de una tercera persona con carácter malicioso representa un mapa tecnológico que da la posibilidad de que se puedan vulnerar las urnas electrónicas, ya que se dan conocer sus características específicas.

La información del punto 3.1 respecto de las características técnicas de las urnas electrónicas, referente a las especificaciones técnicas de los OPL de los estados de Coahuila y Jalisco, así como la del INE, contenidas en el Anexo Técnico del Convenio de Colaboración INE/DJ/64/023 referentes al: sistema operativo, unidad de procesamiento, puertos de entrada, salida y almacenamiento, sistema de control de operación de la urna electrónica, software, lenguaje de programación y base de datos de las Urnas Electrónicas, constituyen detalles relacionados con la información técnica específica de la funcionalidad y operatividad de las urnas en mención.

Con la intención de brindar mejor claridad sobre el riesgo que supone el proporcionar la información, se informa lo siguiente:

Información que se considera reservada	Riesgo	Daño y/o afectación que podría causar en caso de conocerse la información
<p>La información contenida en el Anexo Técnico del Convenio de Colaboración INE/DJ/64/2023, corresponde al punto 3.1, respecto de las características técnicas de las urnas electrónicas consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema operativo.</li> <li>• Unidad de procesamiento.</li> <li>• Puertos de entrada, salida y almacenamiento.</li> <li>• Sistema de control de operación de la urna electrónica</li> <li>• Software</li> <li>• Lenguaje de programación</li> <li>• Base de datos</li> </ul>	<p>Es un <b>riesgo demostrable</b>, ya que compartir la información con un tercero, pone en riesgo la seguridad institucional, la gobernabilidad democrática, debido a que los modelos de las urnas electrónicas estarían expuestas a sufrir alteraciones y/o modificaciones, ya que –en términos de seguridad informática– todos los intentos de ataques dan inicio con una etapa de reconocimiento, durante la cual, el atacante hace uso de diversas técnicas que tienen como propósito recopilar y consolidar información técnica acerca de los objetivos que se pretenden atacar.</p> <p>Por lo anterior, revelar toda esa información materializaría el riesgo real de afectaciones a la integridad, estabilidad y permanencia de las actividades de este órgano electoral y potencializaría las posibilidades de que los mismos tengan éxito.</p> <p>Es <b>real y tangible</b>, tan es así que, el propio Código Penal Federal establece delitos específicos en materia de acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, obstaculizar la celebración de</p>	<p>En caso de que una tercera persona tuviera acceso a la información correspondiente a las características técnicas de las urnas electrónicas, el Instituto no podría llevar a cabo sus fines institucionales, que se encuentran regulados en el artículo 30 de la LGIPE, concernientes a la contribución del desarrollo de la vida democrática, asegurar el desarrollo de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio</p> <p>Asimismo, se afectaría la operación y funcionamiento de las urnas electrónicas y, por ende, la seguridad nacional</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0269-2023

Información que se considera reservada	Riesgo	Daño y/o afectación que podría causar en caso de conocerse la información
	los procesos electorales, dando lugar a la comisión de un delito.	

En ese sentido, el artículo 30 de la LGIPE establece los fines de este Instituto, a saber:

Artículo 30.

I. Son fines del Instituto:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- c) Integrar el Registro Federal de Electores;
- d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;**
- e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales;
- f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y
- h) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

II. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

[...]

[Énfasis añadido]

Retomando lo anterior, la Ley General de Seguridad Nacional establece, entre otros, que preservar la democracia es un asunto de seguridad nacional, con base en el artículo 3 de dicha Ley, que a la letra señala:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conllevan a:

[...]

III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;

[...]

VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0269-2023

*Asimismo, el artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional establece:*

*Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:*

- I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, **especificaciones técnicas, tecnología** o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, **sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o***
- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.*

*En ese tenor, el Código Penal Federal establece delitos específicos en materia de acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, en los cuales se prevén precisamente este tipo de circunstancias:*

### **TITULO NOVENO**

#### **Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática**

...

#### **Capítulo II**

#### **Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática**

*Artículo 211 bis 1.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.*

*Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.*

*Artículo 211 bis 2.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.*

*Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.*

[...]

*Con lo anteriormente expuesto, se estaría acreditando el daño específico que tendría lugar en caso de que la información fuera pública, ya que se trata de información de gran relevancia, pues como ya se comentó, se encuentra relacionada con las especificaciones técnicas de las urnas electrónicas de los Organismos Públicos Locales (OPL) de los estados de Coahuila y Jalisco, así como la del INE.*

*(...)." (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0269-2023

***Daño probable:*** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

La **UTSI** señaló lo siguiente:

*“Al respecto, se debe precisar que la divulgación de la información supera el interés público general para ser difundida, pues si bien es cierto que la Ley señala que los sujetos obligados deben dar acceso a la información y que se encuentre en sus archivos, también lo es que la LFTAIP y la LGTAIP señalan que existe un régimen de excepción, así como los supuestos en los que pueda clasificarse la información como reservada; en este sentido, con la intención de ejemplificar de mejor manera el por qué resulta perjudicial el hacer pública la información para esta institución, se informa lo siguiente:*

<b><i>¿Cómo evita un daño este Instituto al no proporcionar la información?</i></b>	<b><i>¿Qué daño puede ocasionarse si la información se hace de conocimiento de la ciudadanía?</i></b>
<i>La información otorga elementos que podrían eventualmente ocasionar riesgos inminentes a la seguridad de los modelos de urnas electrónicas, por lo que al no hacerse pública se lograría evitar las posibles alteraciones a las urnas y, por ende, que el Instituto se encuentre en posibilidades de llevar a cabo sus fines institucionales, con relación a la celebración de los procesos electorales.</i>	<i>La divulgación de la información da la posibilidad de construir un ataque focalizado que representaría un riesgo inminente a la operación y/o funcionalidad de las urnas electrónicas, vulnerando el derecho político-electoral; de votar de la ciudadanía; de votar, afectando el desarrollo democrático del país, y, por ende, la Seguridad Nacional.  En este sentido, el riesgo al que se expondrían las urnas electrónicas y la propia capacidad del Instituto para llevar a cabo las funciones electorales rebasan los intereses jurídicos tutelados de acceso a la información.</i>

(...). (Sic)

***Daño específico:*** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El área **UTSI** señaló lo siguiente:

*“Resulta importante señalar que, en las fracciones que anteceden ha quedado demostrado que el hacer pública toda la información técnica específica de los modelos de las urnas electrónicas de los OPL de Coahuila, Jalisco y el INE pone en riesgo:*

- *El derecho al voto de las y los ciudadanos mexicanos.*
- *El desarrollo de la vida democrática y, por ende, la Seguridad Nacional.*



**INE-CT-R-0269-2023**

Finalmente, con la intención de ejemplificar que la limitación al acceso a la información se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, se realiza la siguiente prueba de proporcionalidad<sup>4</sup>:

Test de proporcionalidad	Cuestionamientos	Justificación
Principio de idoneidad	¿Cuál es el fin para reservar la información y su fundamento?	<p>La finalidad es proteger las urnas electrónicas que fueron utilizadas en los Procesos Electorales Locales 2022-2023 y toda vez que dichas urnas, en su caso, se podrían utilizar en los futuros procesos electorales, es por ello que, debe reservarse la información.</p> <p>Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 113, fracciones I y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (Ley General).</li> <li>• Artículo 110, fracciones I y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (Ley Federal).</li> </ul> <p>Ambos artículos guardan relación con el numeral décimo séptimo, fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.</p>
	¿Con la reserva de la información es posible alcanzar dicho fin?	<p>Se alcanza el fin con la solicitud de reserva, toda vez que, al no conocerse la Información referente a las características físicas específicas de las urnas electrónicas se pueden prevenir alteraciones al modelo de las urnas electrónicas, por tal motivo protegería la celebración de los procesos electorales.</p>
Principio de Necesidad	¿Existen medios alternativos que puedan garantizar el acceso a la información sin poner en riesgo alguna causa de reserva?	<p>Particularmente para el caso que nos ocupa, no existe alguna otra información que pueda hacerse pública, toda vez que son características técnicas sobre los modelos de las urnas electrónicas que fueron utilizadas en los Procesos Electorales Locales 2022-2023 y mismas que podrían ser utilizadas en futuros procesos electorales.</p>
Principio de proporcionalidad	¿Qué tan importante es para el interés público dar a conocer la información solicitada de acuerdo con el contexto del caso?	<p>Si bien es importante transparentar la información con la que cuenta este Instituto, es más importante salvaguardar el derecho al voto de las mexicanas y los mexicanos y preservar el desarrollo de la vida democrática, así como prevenir delitos tipificados en el Código Penal Federal, puesto que la publicidad de la información obstaculizaría las acciones implementadas para evitar la comisión de los delitos establecidos en los artículos 211 bis 1 y 211 bis 2 del Código referido.</p>
	¿Qué tan alto sería el riesgo de divulgar la información solicitada?	<p>De dar a conocer la información el riesgo es alto, toda vez que contiene características técnicas por lo que, otorgarla compromete la funcionalidad de las urnas electrónicas y por ende, la certeza en los procesos electorales. Es importante resaltar que, la información en manos de un tercero y con intenciones maliciosas representa un mapa tecnológico que da la posibilidad de construir un ataque focalizado.</p>

<sup>4</sup> La presente prueba se toma como referencia la información de Cervantes B. (2018) *La prueba de daño a la luz del principio de proporcionalidad*. Estudios en Derecho a la Información. Por Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Volumen 6. <https://doi.org/10.22201/iii.25940082e.2018.6.12466>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0269-2023

Test de proporcionalidad	Cuestionamientos	Justificación
	<i>¿La intervención del derecho de acceso a la información está justificada por la importancia del fin que se persigue al reservar la información?</i>	<i>Se encuentra justificada, toda vez que, al poder acceder a la información resulta más perjudicial que beneficioso al poner en riesgo diversos derechos.</i>

(...)." (Sic)

**Plazo de reserva:** El área **UTSI**, indicó que de conformidad con 113 fracciones I y VII de la LGTAIP; 110 fracciones I y VII de la LFTAIP; y numerales décimo séptimo y vigésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, se clasifica como temporalmente reservada **hasta el 21 de octubre de 2025**, es decir, por un **plazo de 2 años, 1 mes y 1 día**.

Lo anterior, en virtud de que mediante las resoluciones **INE-CT-R-VP-FOT-0002-2021** e **INE-CT-R-VP-FOT-0004-2022** de fechas 22 de julio de 2021 y 20 de julio de 2022, respectivamente, el CT confirmó la clasificación de reserva temporal propuesta por la **UTSI**, **hasta el 21 de octubre de 2025**.

**Conclusión:** En virtud de lo anterior el CT coincide con la clasificación de **reserva temporal total** propuesta por el área de **UTSI**, **hasta el 21 de octubre de 2025**, es decir, **por un plazo de 2 años, 1 mes y 1 día**, de la información contenida en el Anexo Técnico del Convenio de Colaboración INE/DJ/64/2023, correspondiente al punto 3.1, respecto de las características técnicas de las urnas electrónicas, de conformidad con 113 fracciones I y VII de la LGTAIP; 110 fracciones I y VII de la LFTAIP; y numerales décimo séptimo y vigésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

### C. Orientación a la persona solicitante

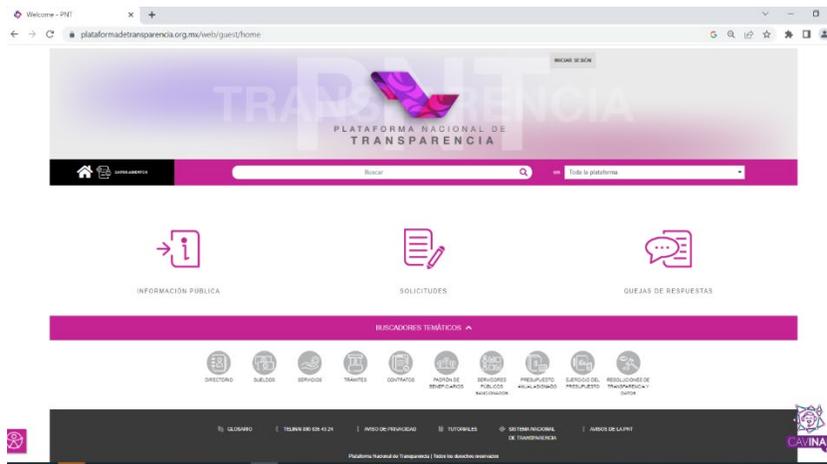
Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto de que el OPLE de Coahuila, podría contar con información de su interés, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, la cual está disponible en la siguiente liga electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0269-2023



### D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT.

En ese sentido los archivos señalados en los puntos **1 a 13** le serán remitidos a través de la PNT, mediante la siguiente liga electrónica:

[https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/person/angelica\\_reyes\\_ine\\_mx/EptOOLpPdmBHrTiAfhU3fr4Bk6zuPGIINz00t2pR19Nt5Q?e=sB0MbN](https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/person/angelica_reyes_ine_mx/EptOOLpPdmBHrTiAfhU3fr4Bk6zuPGIINz00t2pR19Nt5Q?e=sB0MbN)

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<b>Tipo de la Información</b>	<b>Información pública</b>
	<p><b>DEOE</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Oficio INE/DEOE/UT/0355/2023, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>2. Acuerdo INE/COTSPEL2023/023/2023, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>3. Anexo 2, “Plan de Verificación Urna Electrónica 2022-2023”, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>4. Repositorio documental, anexo VI, mediante la siguiente liga electrónica:</li> </ol>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0269-2023

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/149866>

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA INSTRUMENTAR EL VOTO ELECTRÓNICO, EN MODALIDAD DE PRUEBA PILOTO VINCULANTE, EN UNA PARTE DE LAS CASILLAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2022-2023 DE COAHUILA Y ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SUS LINEAMIENTOS Y ANEXOS

Clave de Documento	INE/CG133/2023
Autor	Consejo General
Tipo de contenido	Acta
Fecha	2023-02-27
Enlace permanente	<a href="http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/149866">http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/149866</a>
Colecciones Documentales	• Acuerdos - Consejo General [4656]
Archivos	<a href="#">CGex202302-27-ap-5.pdf (285.6kb)</a> <a href="#">CGex202302-27-ap-5-VP-NICM.pdf (89.29kb)</a> <a href="#">CGex202302-27-ap-5-VP-JRRS.pdf (755.6kb)</a>

### UTSI

5. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.
6. Acuerdo INE/COTSPSEL2023/023/2023, a través de la siguiente liga electrónica:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/151835/INE-COTSPSEL2023-023-2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**INE/COTSPSEL2023/023/2023**  
**ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023 POR EL QUE SE APRUEBA CANCELAR EL VOTO ELECTRÓNICO, EN LA TOTALIDAD DE LAS CASILLAS QUE FORMAN PARTE DE LA MODALIDAD DE LA PRUEBA PILOTO VINCULANTE DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2022-2023 EN COAHUILA**

**GLOSARIO**

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
COTSPSEL	Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales
DECEYEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
IEC	Instituto Electoral de Coahuila
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral
LOIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
MDC	Mesa(s) Directiva(s) de Casilla
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es)
PEL	Proceso Electoral Local
PEC	Proceso Electoral Concurrente

7. "Plan de Verificación del modelo de operación de la casilla con urna electrónica para el Proceso Electoral Local 2022-2023 en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0269-2023

las entidades federativas de Coahuila y Estado de México”, el cual corresponde al Anexo V del acuerdo INE/CG133/2023, mediante 1 archivo electrónico.

8. “Calendario de Actividades de implementación de la Urna Electrónica en una parte de las casillas de los Procesos Electorales Locales 2022-2023 de Coahuila y Estado de México”, el cual figura como Anexo VI del acuerdo INE/CG133/2023, mediante 1 archivo electrónico.
9. Código de integridad (SHA-256), mediante 1 archivo electrónico.

### UTVOPL

10. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.
11. Portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila, mediante la siguiente liga electrónica:

<https://www.iec.org.mx/v1/index.php>



### JL-COAH

12. Oficio INE/JL/COAH/VS/312/2023, mediante 1 archivo electrónico.

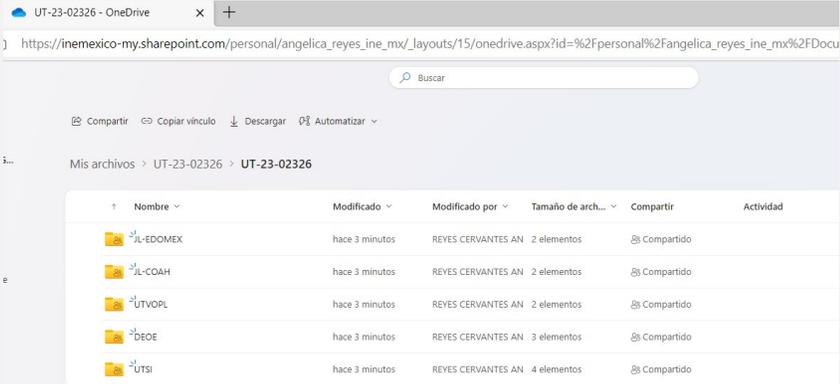
### JL-EDOMEX

13. Oficio INE-JLE-MEX/VS/1098/2023, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0269-2023

<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 10 archivos electrónicos.</li><li>• 3 ligas electrónicas.</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p><b>MODALIDAD ELEGIDA POR LA PERSONA SOLICITANTE:</b> La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT, mediante la siguiente liga electrónica:</p> <p><a href="https://inemexico-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/angelica_reyes_ine_mx/EptOOLpPd_mBHrTiAfhu3fr4Bk6zuPGIINz00t2pR19Nt5Q?e=sB0MbN">https://inemexico-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/angelica_reyes_ine_mx/EptOOLpPd_mBHrTiAfhu3fr4Bk6zuPGIINz00t2pR19Nt5Q?e=sB0MbN</a></p>  <p>Los <b>puntos 1 a 13</b> se ponen a disposición a través de la PNT, mediante liga electrónica.</p> <p><b>MODALIDAD DISPONIBLE:</b> Sí es factible atender la modalidad solicitada por la persona solicitante.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> – La información puesta a disposición en los <b>puntos 1 a 13</b>, será remitida a través de la PNT, mediante liga electrónica.</p> <p><b>MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).</b> <b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

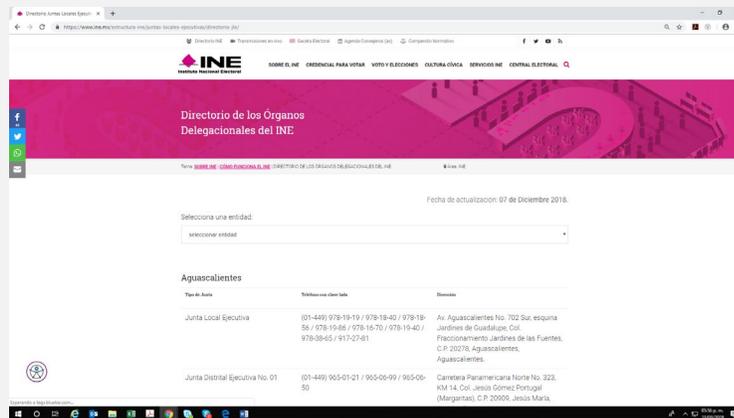
## INE-CT-R-0269-2023

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [angelica.reyes@ine.mx](mailto:angelica.reyes@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [angelica.reyes@ine.mx](mailto:angelica.reyes@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

### Consulta Directa:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.

Correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0269-2023

<b>Cuota de recuperación</b>	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2023.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0269-2023

### E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 1, 4, 19, 20, 113 fracciones I y VII, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 13, 110 fracciones I y VII, 130 cuarto párrafo, 141 y 143 de la LFTAIP; 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI, 20, fracción V, 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3, 29, párrafo 1, 32, 35 y 36 del Reglamento; 66, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y; numerales décimo séptimo y vigésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

### G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Reserva temporal total.** Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **UTSI (puntos 12 y 13)**.

**Tercero. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante el OPLE de Coahuila, siendo dicho sujeto obligado quien podrían contar con información de su interés.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0269-2023

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEOE, UTSI, UTVOPL, JL-COAH y JL-EDOMEX**, por la herramienta electrónica correspondiente.

### **Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).<sup>5</sup>**

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: ANRC

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

---

<sup>5</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes; finalidad secundaria: generar información estadística, previa disociación de los datos personales, para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO Página 2 de 2 a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0269-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031423002465 (UT/23/02326)**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 20 de septiembre de 2023.

<b>Lic. Alfredo Cid García,</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
<b>Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



